mentos ministeriales y sus organismos autónomos con otras Administraciones públicas o entidades públicas o privadas, cuando el gasto que de ellos se derive sea de cuantía indeterminada o haya de extenderse a ejercicios posteriores. Dicha autorización lleva implícita la aprobación del gasto correspondiente.

Asimismo, la reciente entrada en vigor de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispone en su artículo 20 que no son delegables en ningún caso las competencias atribuidas a los órganos colegiados del Gobierno excepto las relativas a las funciones administrativas del Consejo de Ministros que pueden delegarse en las Comisiones Delegadas del Gobierno. Consiguientemente queda sin efecto la delegación de competencias para celebración de Convenios de Colaboración con las Comunidades Autónomas realizada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995. Las anteriores modificaciones legislativas han supuesto un notable incremento del número de expedientes cuya fiscalización corresponde al Interventor general de la Administración del Estado, con las siguientes consecuencias:

Desvirtuar en numerosos casos el principio de ejercicio desconcentrado que ha de regir en la función de control interno, pues se ha producido un alejamiento del órgano de control del órgano gestor del gasto, con la consiguiente pérdida de celeridad en la gestión y del estrecho contacto que debe existir entre ambos tipos de órganos.

Fiscalizar por parte del Interventor general numerosos expedientes de gasto de escasa cuantía y relevancia jurídica.

Con base en lo expuesto y para intentar corregir las anteriores consecuencias en el ejercicio de la función interventora como resultado de las citadas modificaciones legislativas, esta Intervención General de la Administración del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y previa la correspondiente aprobación por parte del excelentísimo señor Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos, según establece la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, ha acordado delegar en sus Interventores delegados las siguientes competencias:

La fiscalización previa de los gastos que hayan de ser aprobados por el Consejo de Ministros o por las Comisiones Delegadas del Gobierno, cuando dichos gastos vayan referidos a convenios de colaboración con Comunidades Autónomas y no supongan un compromiso de gasto que haya de extenderse a ejercicios posteriores ni sean de cuantía indeterminada.

La fiscalización previa de los gastos que hayan de ser aprobados por el Consejo de Ministros o por las Comisiones Delegadas del Gobierno, cuando dichos gastos vayan referidos a convenios de colaboración de cuantía indeterminada o supongan un compromiso de gasto que haya de extenderse a ejercicios posteriores, siempre que la cuantía del gasto global que se derive del convenio no supere los 2.000 millones de pesetas.

Madrid, 25 de febrero de 1998.—El Interventor general, Rafael Muñoz López-Carmona.

Ilmos. Sres. Interventores delegados en Departamentos ministeriales y organismos autónomos administrativos.

5247 *RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la quinta subasta del año 1998 de Letras del Tesoro a seis meses, correspondiente a la emisión de fecha 27 de febrero de 1998.*

El apartado 5.8.3, b), de la Orden de 26 de enero de 1998, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1998 y enero de 1999, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a seis meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 26 de enero de 1998, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 25 de febrero, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 27 de febrero de 1998.
Fecha de amortización: 28 de agosto de 1998.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 94.400,0 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 45.200,0 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 97,920 por 100.
Precio medio ponderado redondeado: 97,927 por 100.
Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 4,201 por 100.
Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 4,187 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Letra — Pesetas
97,920	10.975,00	979.200,00
97,925	14.250,00	979.250,00
97,930 y superiores	19.975,00	979.270,00

5. Segunda vuelta: No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de esta subasta.

Madrid, 26 de febrero de 1998.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

5248 *RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 1998, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones a Swiss Activos, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 17 de noviembre de 1997, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Swiss Activos, Fondos de Pensiones, promovido por «Swiss Life, Sociedad Anónima de Seguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Swiss Life, Sociedad Anónima de Seguros» (G0053), como gestora, y «Banco Urquijo, Sociedad Anónima» (D0047), como depositaria, se constituyó, en fecha 5 de diciembre de 1997, el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora antes indicada ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Swiss Activos, Fondos de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 12 de febrero de 1998.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

5249 *RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 1998, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad gestora del Fondo Bancofar Pensiones, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 28 de noviembre de 1995 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Bancofar Pensiones, Fondo de Pensiones (F0431), concurriendo como entidad gestora «B Z Pensiones, Sociedad Gestora de Fondo de Pensiones, Sociedad

Anónima» (G0090), y «Bancofar, Sociedad Anónima», como depositaria (D0146).

La Comisión de Control del expresado fondo, con fecha 23 de enero de 1998, acordó designar como nueva entidad gestora a «Caja de Madrid de Pensiones, Sociedad Anónima», entidad gestora de fondos de pensiones (G0077).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones, y conforme al artículo 8.° de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 12 de febrero de 1998.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

MINISTERIO DE FOMENTO

5250 *ORDEN de 12 de febrero de 1998 por la que se aprueba la instrucción sobre las acciones a considerar en el proyecto de puentes de carretera (IAP).*

Por Orden de 28 de febrero de 1972, del entonces Ministro de Obras Públicas, se aprobó la «Instrucción relativa a las acciones a considerar en el proyecto de puentes de carreteras».

La aplicación de la citada Instrucción a las numerosas actuaciones llevadas a cabo en el proyecto y construcción de puentes de carretera ha conducido, dado su largo período de vigencia, a la acumulación de una importante experiencia.

Ello, unido al desarrollo técnico experimentado tanto en el proyecto como en la construcción de puentes, a la evolución tecnológica de los materiales y elementos constituyentes de estas estructuras, a los cambios acaecidos en el volumen y tipología del tráfico que circula por ellos y a la evolución de la normativa técnica, tanto nacional como europea e internacional, referida a acciones, ha aconsejado proceder a su revisión.

En su nueva redacción se ha considerado conveniente, en función de las circunstancias antes señaladas, referirse exclusivamente a las acciones a considerar y a la combinación de las mismas; ello supone un cambio sustancial respecto de la hasta ahora vigente, en la que, además, se cuantificaba la respuesta de la estructura en función de los materiales empleados.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, y en el artículo 29 y disposición final única del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, y cumplido el procedimiento de información en materia de normas y reglamentos técnicos establecido en la Directiva 83/189/CEE, del Consejo, de 28 de marzo, y en el Real Decreto 1168/1995, de 7 de julio, dispongo:

Artículo único.

Se aprueba la «Instrucción sobre las acciones a considerar en el proyecto de puentes de carretera (IAP)», que figura como anejo a la presente Orden.

Disposición transitoria única.

Los proyectos que a la entrada en vigor de la presente Orden, estuviesen en fase de redacción, se regirán por la Instrucción vigente en el momento en el que se dio la orden de estudio correspondiente.

Disposición derogatoria única.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria única, queda derogada la Orden de 28 de febrero de 1972, por la que se aprueba la «Instrucción relativa a las acciones a considerar en el proyecto de puentes de carreteras», y aquellas otras disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en esta Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 1998.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Infraestructuras y Transportes e Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.